

**APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA
NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1734

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios, suscrito el 12 de septiembre de 2024, entre el Servicio de Salud de Araucanía Norte y la Universidad de Chile, , y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Angol, a 12 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** persona jurídica de derecho público, Rut: **61.955.100-1**, representado por su Director **D. ERNESTO YAÑEZ SELAME**, Rut: 12.845.024-6, ambos domiciliados Ilabaca #752, en adelante “El Servicio”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° **60.910.000-1**, representada para estos efectos por su Decano Dr. **MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, Rut N° 7.945.804-k, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante “La Facultad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país

a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Araucanía Norte ha dispuesto capacitar a: **Médicos** que desempeñan funciones como Médicos Art. 8 en etapa de Destinación del Servicio de Salud Araucanía Norte.

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el Servicio de Docencia del curso que se señala a continuación, en modalidad Semipresencial de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	DETALLES	
CURSO TEÓRICO PRÁCTICO PROGRAMA DE REANIMACIÓN NEONATAL (PRN)	Valor por Cupo	\$200.000 <i>(con libro digital)</i>
	Horas Cronológicas	40 <i>(16 presenciales y 24 estudio previo)</i>
	Presupuesto	\$3.200.000
	Modalidad	Semipresencial
	Totalidad de Cupos	16 cupos
	Fechas	24 y 25 de octubre de 2024

No obstante lo señalado en el cuadro precedente, la fecha de realización del curso podría ser modificada por razones académicas y docentes, lo que será comunicado al Servicio para la adecuada coordinación de la ejecución final



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

El respectivo programa académico se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales.

TERCERO: El **Curso teórico práctico Programa de Reanimación Neonatal (PRN)** tiene un valor total de \$ **3.200.000.-** (tres millones doscientos mil pesos), que el Servicio de Salud Araucanía Norte, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Araucanía Norte R.U.T 61.955.100-1** domiciliado en calle Ilabaca #752 comuna de Angol.

CUARTO: El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Servicio de Salud Araucanía Norte al finalizar el curso y recepcionado el informe académico.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT N° 60.910.000-1.** Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

SEXTO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestioninstitucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-depersonas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

SEPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO: La personería del Dr. Miguel Luis O´Ryan Gallardo, para representar a la facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N°3 de 2006 publicado en el D.O del 02 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba Reglamento General de Facultades. La personería del Director del Servicio de Salud Araucanía Norte D. Ernesto Yáñez Selamé, para actuar en su representación consta en el Decreto Exento N° 03 de fecha 04 de Enero del 2022 del Ministerio de Salud de Chile. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO